



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00117-00
CLASE DE PROCESO: Rehechura Partición - Sucesión

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Usme, conforme al cual, el 5 de diciembre de 2023 se efectuó el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1083867 (índice 068).

2. Así las cosas, en auto aparte se impartirá tramite al incidente de levantamiento del embargo y secuestro instaurado por el abogado LUIS ALFREDO PARDO GUEVARA.

2.1. En todo caso, y conforme a la comunicación allegada por la sociedad TRANSLUGON LTDA en calidad de secuestre designado en este asunto (índice 060), así como los memoriales visibles a PDF 069 y 071, se pone en conocimiento del referido secuestre que en auto de esta misma fecha se apertura incidente de levantamiento del embargo y secuestro decretado respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1083867, por lo que, hasta tanto se resuelva dicho trámite deberá abstenerse de ejecutar actos de disposición y arrendamiento de dicho inmueble.
Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.

3. Por otra parte, téngase en cuenta que el señor NEREO ALBAÑIL CEPEDA, se vinculó al presente trámite conforme a memoriales y actuaciones surtidas a fls. 299 a 316 del PDF 001.

3.1. Conforme a lo anterior, se RECONOCE como apoderado judicial de NEREO ALBAÑIL CEPEDA al abogado LUIS HERNÁN ESPINOSA CLAVIJO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 2 DE JULIO DE 2024, a las 8:30 A.M.

Notifíquese.(2)

1

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a09f9a1baa65c2a999c1ac57a829ad4c8b156633b33c32d4851071b8ee59d**
Documento generado en 24/04/2024 12:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

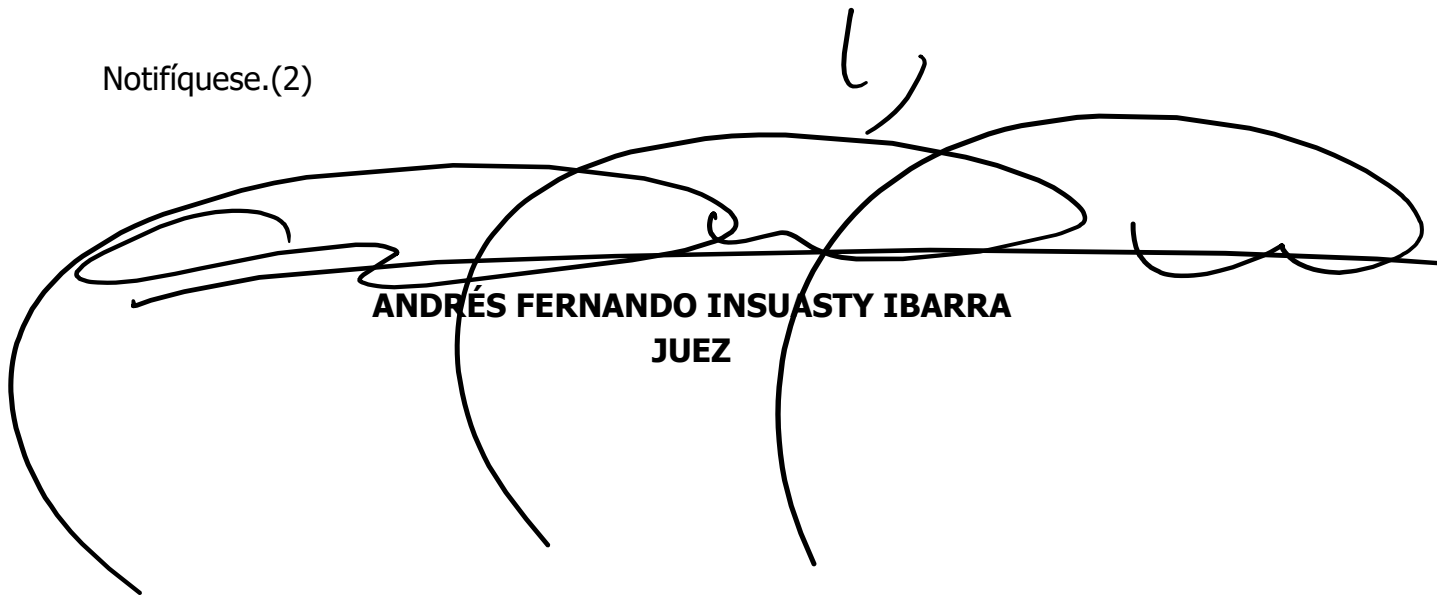
Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00117-00
CLASE DE PROCESO: Rehechura Partición - Sucesión
ASUNTO: Incidente Levantamiento de Embargo y Secuestro

De conformidad a la solicitud que antecede, y conforme con lo previsto en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

1. Dar trámite al INCIDENTE de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO instaurado por el señor LUIS HERNÁN ESPINOSA CLAVIJO, en condición de tercero poseedor respecto bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1083867.
2. Del referido incidente de levantamiento de embargo y secuestro se CORRE traslado por el término de tres (3) días a la totalidad de los interesados en este trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.
3. Secretaría proceda a crear carpeta aparte para el referido incidente presentado, dejando las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**
4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el señor LUIS HERNÁN ESPINOSA CLAVIJO en su condición de abogado, actúa en causa propia en el presente trámite.
5. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese.(2)


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3b82d7aee717ea1f70d56439d30974dd5eead0762c4a10b2f0a1e3587e1cfca
Documento generado en 24/04/2024 12:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00479-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría de Hacienda Distrital y visible a índice 072.
2. De trabajo de partición adosado a índice 075, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
3. Del informe de rendición de cuentas allegado a índice 074 por la sociedad PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., se corre traslado por el término de cinco (5) días a los interesados en el presente trámite.
4. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a690f848b9f740a0d4e4425abaa6f883f9fc9cb34bdfb2a644d553b5a656d5e1**
Documento generado en 24/04/2024 12:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00495-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Migración Colombia y Datacrédito, visibles a índices 014 y 015.

2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el señor JOSÉ YAIR BELTRÁN BEDOYA, se NOTIFICÓ personalmente de la actuación, conforme a acta de notificación personal de 29 de febrero de 2024 (índice 019), según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal otorgado, confirió poder a un abogado, allegó escrito de contestación de la demanda y presentó excepciones de mérito (índice 021).

2.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada ANGELA BEATRIZ ZULUAGA RINCON, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. De las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda (índice 021), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

4. Conforme al memorial adosado a PDF 020, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., en consecuencia, se RECONOCE a JHON MARIO SILVA VELASQUEZ, en condición de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia, como apoderado judicial de la demandante ANA YALILA MALDONADO M'YABER, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

5. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INS UASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966046505c019c1817dcf9993ace87a2ead2f897a1a9095bb06eb10acde9d65b

Documento generado en 24/04/2024 12:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00207-00

CLASE DE PROCESO: Exoneración Alimentos

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria, si no fuera porque advierte el Despacho que la misma fue fijada por el Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, en providencia emitida el 23 de septiembre de 2013 dentro del proceso de Aumentos de Alimentos instaurado por la señora SANDRA EUNICE RICO MORENO en contra de JHON FREDY GUERRA MONTOYA, respecto de JUAN SEBASTIÁN GUERRA RICO, expediente radicado bajo No. 2011-01082-00.

2. Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso que reza:

"(...) PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio (...)"

Se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

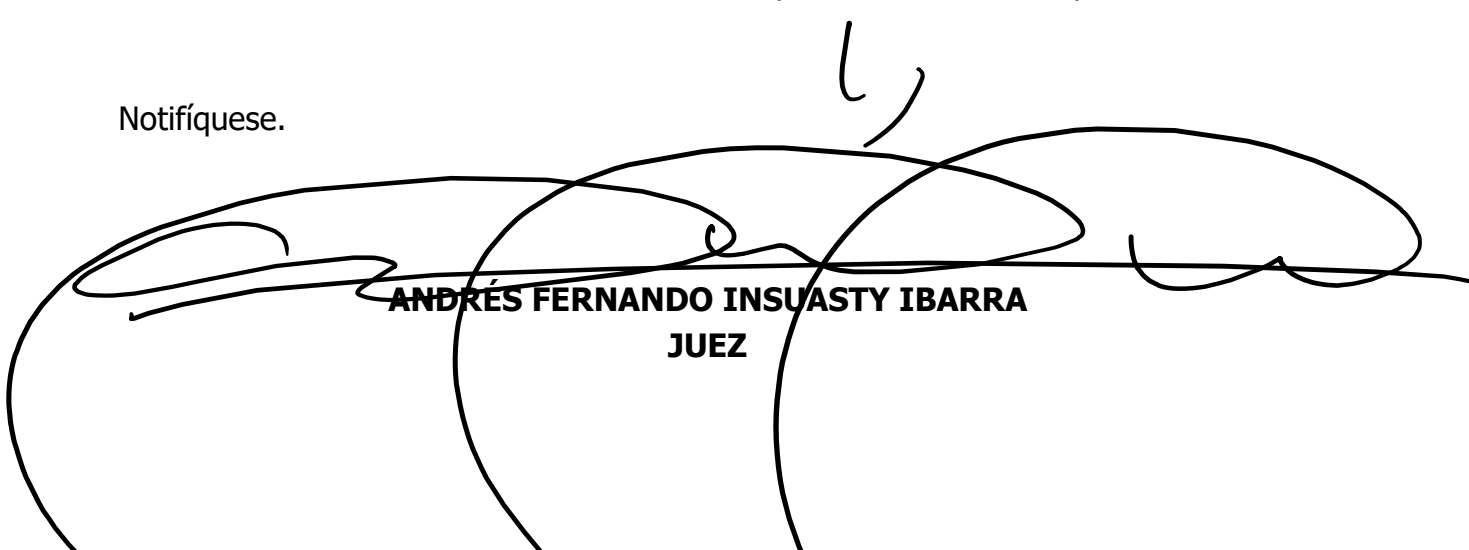
Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

TERCERO: Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo oficio de compensación.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52271c24211f1f7807d8c12db51f5dd027897d3ca9f321fb800b1a1c935618d**
Documento generado en 24/04/2024 12:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-0021100

CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Complemente el escrito de demanda en el hecho Décimo Cuarto, el cual se encuentra inconcluso.

2. Indique la dirección electrónica en la que el señor JOSÉ GONZLAO FORERO TORRES, recibirá notificaciones personales.

3. Allegue el respectivo registro civil en el que se haya inscrito el matrimonio contraído por los señores JOSÉ GONZLAO FORERO TORRES y CARMENZA ALONSO ACOSTA, según lo dispuesto en la Ley 1260 de 1970.

4. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**"*. (negrilla fuera de texto).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0692b59e67d3263866481f1ca081804922fe7c1ddfd2e549c4b32b77870fa31**
Documento generado en 24/04/2024 12:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00392-00

CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Para efectos de garantizar los derechos de la persona en situación de discapacidad, respecto de quien se presume la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, conforme lo establece el artículo 8 de la mencionada normatividad, el Despacho dispone:

1. **OFICIAR** a la Nueva EPS S.A. para que en el menor tiempo posible procedan a suministrar los datos de notificación reportados en esa entidad respecto del señor **MIGUEL ANTONIO CORTES CHUQUEN C.C. 189.640**, tales como correos electrónicos, direcciones físicas y números telefónicos. Comuníquese como corresponda. **Oficiése por secretaría.**

2. Una vez se obtenga la información solicitada, proceda secretaría a efectuar el requerimiento a los señores **JOSE GABRIEL, MIGUEL ANGEL y GUSTAVO ADOLFO CORTES PEREZ** en calidad de hijos de **MIGUEL ANTONIO CORTES CHUQUEN**, en los términos establecidos en los numerales, 2 a 2.4., del auto de 3 de mayo de 2022 (PDF 003), dejando las constancias respectivas.

3. Verificado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a **MIGUEL ANTONIO CORTES CHUQUEN** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia, una vez se obtenga la información solicita en numeral 2 de esta auto.**

4. En orden a garantizar la participación dentro del presente asunto de la persona en condición de discapacidad, se ORDENA visita domiciliaria al señor **MIGUEL ANTONIO CORTES CHUQUEN**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, de ser posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de **MIGUEL ANTONIO CORTES CHUQUEN**, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee31796f647e35d1b3b9810d493a0a3bb422749aedd854c1cfb874bd0ba443e5
Documento generado en 24/04/2024 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00440-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes los informes de seguimiento de la FUNDACION CREEMOS EN TI (PDF-080 y 081), para los fines pertinentes.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98df2a7891321f6f450fabf0822d8cc864fc3dcb8023bd47a1444e4028c1156**

Documento generado en 24/04/2024 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00586-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se observa que el apoderado de la cesionaria IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ interpone recurso de reposición, en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2023.

Solicita el recurrente en síntesis que, se revoque el auto recurrido, como quiera que, aun no se ha resuelto el recurso de reposición interpuesto por el suscrito el pasado 3 de febrero de 2023, 16:06, el cual ha sido sujeto de reiteración para resolver el mismo desde esa fecha, después el 8 de febrero de 2023, 16:42; 29 de junio de 2023, 14:47; 13 de octubre de 2023, 11:10; por lo que es, legalmente improcedente adelantar la audiencia de que trata el Artículo 501 del C.G.P., hasta tanto no se provea lo que legalmente corresponde y se resuelva el recurso interpuesto por el suscrito y que no se tuvo en cuenta para decidir en el auto proferido por el Despacho el día 3 de octubre de 2023, por lo que solicita, recovar el referido auto, y en su lugar se resuelva el recurso de reposición.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el abogado recurrente, dio traslados del presente recurso a la abogada **GLORIA STELLA CELY BENAVIDES**, quien en el término concedido guardó silencio.

I. Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Con base a los parámetros esgrimidos por la parte la recurrente, procede el despacho a analizar los hechos presentados, con el objeto de determinar si en efecto el auto cuya legalidad se pretende demostrar, es contrario a las normas de derecho y por lo tanto es susceptible de revocación por parte del despacho.

¹ Archivo "038 INFORME SECRETARIA"

Así las cosas, y una vez revisado el expediente y de acuerdo a lo indicado, se observa que le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que, de manera involuntaria el Despacho dejó de pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el abogado **JESUS EDUARDO RIVERA ACOSTA**, en contra del auto 30 de enero de 2023, presentado el 3 de febrero de 2023, por lo que es esta la oportunidad, para hacerlo, y subsanar los yerros en los que se pudieron haber incurrido.

Entonces, frente al recurso de reposición presentado por el abogado recurrente, en contra del auto 30 de enero de 2023, se tiene que lo solicitado es que, se revoque los numerales 3 y 4, teniendo en cuenta que, en el numeral 1, se reconoció a la señora **IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ** como CESIONARIA- ASIGNATARIA de los derechos y acciones herenciales que a título universal le corresponden al señor **HERNANDO CABEZAS PINEDA**, no teniéndose en cuenta por parte del Despacho la trazabilidad de las CESIONES realizadas por parte de la señora **LEONOR CABEZAS DE SALCEDO** en favor del señor **HERNANDO CABEZAS PINEDA** y de él a su turno a favor de la referida señora.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificado nuevamente el auto objeto de impugnación (30 de enero de 2023) y el auto 3 de octubre de 2023, que resolvió el recurso, se tiene que, en su parte resolutive, se indicó: **"PRIMERO: REVOCAR los numerales 3º y 4º del auto del 30 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: RECONOCER a la señora MARÍA ADELA GONZÁLEZ PÉREZ, como cesionaria del 50% de los derechos y acciones herenciales que a título universal le correspondan a la señora LEONOR CABEZAS DE SALCEDO, heredera determinada de la causante VICTORIA PINEDA DE CABEZAS, teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 5830 de 5 de noviembre de 1998 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá"**.

Lo anterior, significa que, la decisión tomada por este Despacho, en auto del 3 de octubre de 2023, concuerda con solicitado por el abogado recurrente en su recurso de reposición del 3 de febrero de 2023, revocando los numerales 3 y 4 del auto del 30 de enero de 2023, sin embargo, se hace necesario aclarar las diferentes cesiones aportadas por los interesados.

Téngase en cuenta que por del 19 de enero de 2022, se reconoció a **MARÍA ADELA GONZÁLEZ PÉREZ** como cesionaria de los derechos y acciones herenciales que le corresponden a título universal a los señores **BLANCA MARÍA CABEZAS DE MORENO y ÁLVARO CABEZAS PINEDA**, así como cesionaria del **50%** de los derechos herenciales que le corresponden a la señora **LEONOR CABEZAS DE SALCEDO**, éstos como herederos de la causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), según Escrituras Públicas Nos. 2030 de 17 de julio de 1998 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C. y No. 928 de 28 de abril de 2011 de la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá D.C., respectivamente.

Por auto del 30 de enero de 2023, se reconoció a la señora **IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ** como cesionaria de los derechos y acciones herenciales que a título

universal le correspondan al señor **HERNANDO CABEZAS PINEDA**, heredero determinado de la causante VICTORIA PINEDA DE CABEZAS (q.e.p.d.), teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 00243 de 22 de febrero de 2022 de la Notaría Primera de Facatativá – Cundinamarca.

Por auto del 3 de octubre de 2023, se reconoció a la señora **MARÍA ADELA GONZÁLEZ PÉREZ**, como cesionaria del **50%** de los derechos y acciones herenciales que a título universal le correspondan a la señora **LEONOR CABEZAS DE SALCEDO**, heredera determinada de la causante **VICTORIA PINEDA DE CABEZAS**, teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 5830 de 5 de noviembre de 1998 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

Ahora, se hace necesario adicionar el auto del 3 de octubre de 2023, a fin de que se tenga en cuenta la cesión a que hace referencia el recurrente en su recurso de reposición del 26 de octubre de 2023 (PDF 033), por lo que se tiene por reconocida a la señora **IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ**, como CESIONARIA respecto del cincuenta por ciento (50%) sobre los derechos y acciones que a título universal le fueron cedidos al Señor **HERNANDO CABEZAS PINEDA** de la Sucesión de la Señora VICTORIA PINEDA DE CABEZAS (Q.E.P.D.), mediante Escritura Pública No. 5830 del 5 de noviembre de 1988; derechos enajenados o cedidos a favor de la señora IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ (PDF 036).

Por lo anterior, y habiéndose subsanado las posibles irregularidades que se pudieron cometer dentro del plenario, y no habiendo cesiones de derechos litigiosos, pendiente por resolver, y al no existir irregularidades en el auto objeto de impugnación, habría lugar a mantener el auto de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para adelantar audiencia de inventarios y avalúos para el 2 de abril de 2024.

No obstante, y como quiera que la fecha prevista para la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P., feneció, el despacho procederá a reprogramar la audiencia fijada en auto antes mencionado.

Por lo anterior, sin más consideraciones, por no ser ellas necesaria, se mantendrá el auto objeto de impugnación.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Diecinueve de Familia del Circuito de Bogotá, DISPONE:

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto del 25 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por resuelto el recurso de reposición presentado por el abogado **JESUS EDUARDO RIVERA ACOSTA**, el 3 de febrero de 2023, en contra

del auto del 30 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE ADICIONA, el auto del 3 de octubre de 2023, en el sentido de tener por reconocida a la señora **IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ**, como **CESIONARIA** respecto del cincuenta por ciento (50%) sobre los derechos y acciones que a título universal le fueron cedidos por parte de la señora **LEONOR CABEZAS DE SALCEDO** al señor **HERNANDO CABEZAS PINEDA** de la Sucesión de la Señora **VICTORIA PINEDA DE CABEZAS** (Q.E.P.D.), mediante Escritura Pública No. 5830 del 5 de noviembre de 1988; derechos enajenados o cedidos a favor de la señora **IRMA DIVA CABEZAS GONZÁLEZ**, por parte del referido señor.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo solicitado en los PDF-034 y 035, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, se corrige el numeral primero del auto 3 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que, la fecha del auto del 30 de enero, corresponde al **año 2023** y no al 2021, como allí se indicó.

QUINTO: Respecto a los escritos obrantes en los PDF-036, 037, 038 y 040, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

SEXTO: Para efectos de continuar con el trámite respectivo, se **REPROGRAMA** la audiencia fijada en auto de 25 de octubre de 2023 para el día **18 de septiembre de 2024, a las 8:15 a.m.,** para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc17ec77f6c5654a3583dde31eaded889a9e8d7bdde960c8a4982fbf34127f2**

Documento generado en 24/04/2024 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00568-00
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el abogado **JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**, reasumió el poder otorgado por el demandado **HERNANDO PARRA SUAREZ**, conforme escrito obrante PDF 037.

2. Ahora bien, sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte pasiva en contra del auto de 22 de noviembre de 2023 (PDF 34), sino fuera porque se advierte que del referido recurso no se ha corrido traslado a la parte demandante en debida forma, por cuanto, si bien es cierto el apoderado actor en cumplimiento a lo ordenado en numeral 14 del artículo 78 del CGP, remitió, en oportunidad, el escrito de reposición en subsidio de apelación en contra del auto antes mencionado, mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2023 al correo institucional del juzgado, así como al correo electrónico amescobar@sdmujer.gov.co (PDF 36), también lo es que dicha dirección electrónica corresponde a la abogada **ANA MARÍA ESCOBAR TOCARÍA**, cuya renuncia fue aceptada por auto de 15 de junio de 2023 (PDF 18), y no a la abogada **MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES**, a quien se le reconoció como apoderada judicial de la demandante en auto de 27 de julio de 2023 (PDF 27), y que a la fecha ejerce la representación de la actora.

2.1. Así las cosas, como quiera que no obra pronunciamiento por parte de la parte demandante frente al mencionado recurso, el Despacho para efectos de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y contradicción, ordena a secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias.

2.2. Una vez hecho lo cual, ingresen **INMEDIATAMENTE** las diligencias al despacho, para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la pasiva, en contra del auto de 22 de noviembre de 2023.

3. Conforme memorial de la parte demandante (PDF 40), mediante el cual solicita medidas de protección en favor de la señora **ESNIT CRUZ VÁSQUEZ**, se le indica a la peticionaria, que, respecto a la medida relacionada en el literal b, advierte el Despacho que la mencionada señora cuenta con medida de protección No. 652-2021, adelantada ante la Comisaría de Familia de Engativá 2, motivo por el cual, y en caso de que el señor **HERNANDO PARRA SUAREZ** este incumpliendo dicha

disposición, lo procedente es adelantar el correspondiente incidente de incumplimiento ante la autoridad administrativa, en aras de hacer efectivas las disposiciones adoptadas por la Comisaría en decisión de 5 de julio de 2021.

3.1. Ahora bien, respecto a la solicitud de adoptar medida de protección, para efectos de *"Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente (...)"*, tenga en cuenta la peticionaria, que una vez se surta el traslado ordenado en numeral 2.1. del presente auto, el Despacho procederá a adoptar decisión respecto del recurso de reposición que se interpuso frente al auto que decretó la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-768897.

4. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la parte demandante recorrió el traslado de excepciones de mérito dentro del término legal (PDF 39 Y 41).

5. Así las cosas, y para efectos de continuar el presente trámite, se señala el día **18 de septiembre de 2024, a las 10:45 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

5.1. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5.3. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

5.4. Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a419b25c59f9aa5da5a9e0519d0a26b7a4fb42ffbee13d43f00bc10513d46d8b**

Documento generado en 24/04/2024 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:

11001-31-10-019-2023-00268-00

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO ALIMENTOS

En atención al informe presentado por la asistente social del Despacho, se DISPONE,

Único: Incorpórese a la actuación y póngase en conocimiento de la parte interesada la Nota Devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca (PDF 36), para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e87dc6b23aec14e2e26be88e5d43038fa6cd255265621b657cd5646962512471
Documento generado en 24/04/2024 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00370-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó personalmente de la actuación el 29 de febrero de 2024, conforme acta de notificación visible PDF 16, y en el tiempo de traslado no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, en consecuencia de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, se ordena:

1.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

1.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

1.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

1.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$500.000., oo M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

1.5. Secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo. Ofíciense.

2. Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (PDF 18), secretaría proceda a remitir el link del expediente digital, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f881baad61a849c1e2f3b6c7d345b2af7a46a225bfeff833a3f16cb3a49920**

Documento generado en 24/04/2024 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00102-00
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

ÚNICO: Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 4.1 del auto de 10 de abril de 2024 (PDF 004), en el sentido de precisar que se DECRETA el embargo de los vehículos de placas **RKP-144** y RIV-709, y no RK -144, como erróneamente se indicó en el auto admisorio de la demanda. Ofíciase a las entidades respectivas.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9818d76e8317a4398edd5e043155a6bda74b75d2907c5c28714bb2aa4842297d

Documento generado en 24/04/2024 12:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00186-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESADA

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESADA de la causante **MARIA IMELDA SUAN DE RIAÑO** fallecida el 26 de marzo de 2020, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2.- ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3.- EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- RECONOCER a HERNANDO RIAÑO SUAN, como heredero de la causante en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6.- NOTIFICAR al señor DAVID RIAÑO SUAN, en condición de heredero de la causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1.- Advertir que deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si repudian o aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo, para que aporte el Registro Civil de Nacimiento.

7.- OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8.- Se RECONOCE como apoderados judiciales del heredero HERNANDO RIAÑO SUAN a los abogados **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE y CESAR ARMANDO CAITA MOYA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, advirtiendo en todo caso que atendiendo lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., "*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff68c3729a1322b6fca2a2510ed2cecbad9337d03c36348eda06a20079fb6e31**

Documento generado en 24/04/2024 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

De conformidad con lo normado en el artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Excluir del valor que se pretende ejecutar, los intereses de las cuotas adeudadas, como quiera que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.
2. Aclarar las pretensiones contenidas en los ordinales segundo y tercero del escrito de demanda, por cuanto el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de las mudas de ropa.
3. Ajustar el incremento del valor de las cuotas alimentarias correspondiente a los años 2022 a 2024, conforme a los porcentajes en los que aumentó el S.M.L.M.V., para dichas anualidades, ya que los valores relacionados no corresponden.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4582ceb1398adc73221ddf0ef4a6413295350d878fd2ccfeecf2ac7060d3674d**

Documento generado en 24/04/2024 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00194-00

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN VISITAS

De conformidad con lo normado en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar, si lo solicitado es adelantar proceso de fijación cuota alimentos, custodia y cuidado personal, reglamentación visitas en contra del señor **LUDWING RAÚL VALDERRAMA RODRÍGUEZ**, en calidad de progenitor del niño **JUAN DAVID AGUSTIN VALDERRAMA ESPITIA**.

2. Aclarar si lo pretendido es adelantar proceso de fijación cuota alimentos, custodia y cuidado personal, reglamentación visitas en contra de los señores **RAFAEL AGUSTIN VALDERRAMA** (abuelo paterno) y **LUZ STELLA RODRIGUEZ BEJARANO** (abuela paterna), del niño **JUAN DAVID AGUSTIN VALDERRAMA ESPITIA**.

3. Señalar, en todo caso, lo que se pretende con precisión y claridad, en orden a establecer los trámites que pretende adelantar, y en contra de quienes va dirigida la acción, teniendo en cuenta para tal efecto, lo establecido en el artículo 260 del C.C. que reza *"La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos legítimos por una y otra línea conjuntamente"*.

4. Aclarar la pretensión relacionada en el ordinal cuarto del escrito de demanda, toda vez que la misma no es del resorte del presente proceso verbal sumario,

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 de 25/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b57b359c36a2e806bd9cfd1374254f789ffc5f0dbfdacc4fdd5e38357a0aaa48**
Documento generado en 24/04/2024 12:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>